

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 28 de Enero de 1906.

NUM. 225

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República. MANUEL AMADOR GUERRERO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. SANTIAGO DE LA GUARDIA

Secretario de Hacienda. F. V. DE LA ESPRIELLA

Secretario de Instrucción Pública y Justicia. NICOLAS VICTORIA J.

Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

Editor Oficial. DEMETRIO H. BRID

PERMANENTE. Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO. El Presidente de la República recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado. J. E. Lefevre.

AVISO. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, fija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales ó urgentes.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTRATISTA

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 216

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 216

El señor B. Burns Duncan, se dirije a est. S. e. c. en memoria de fecha 16 de los corrientes manifestando que por a Gobernación del extinguido Departamento de Panamá, fueron expedidos a favor de él y los señores P. G. Mout, J. B. Scott y Marcelino Quinzada, títulos de propiedad de las minas de oro de filiación denominada "El Condor", y de alusión llamada "San Luis de Potosí", ubicadas ambas en jurisdicción del Distrito de Emperador.

Mantiesta el memorialista que habiendo perdido el derecho á dichas minas al tener del inciso 5.º del artículo 115 del Código de Minas, desea saber si pagando el impuesto atrasado más el uno y medio por ciento mensual (1 1/2%), según lo estatuido en el artículo 102 del referido Código de Minas, pueden ser revalidados los títulos en ref. cénico.

Agraga el señor Duncan que en caso de que el Gobierno considere que no puede hacerle la revalidación solicitada, se le resuelva qué formalidades debe llenar para su nueva adquisición, pues las autoridades de la Zona del Canal, lugar donde se encuentran las minas, no dan curso a ningún asunto de esa naturaleza.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

El artículo 103 del Código de Minas dice:

"Si un individuo ha dejado de pagar el impuesto correspondiente por uno ó mas años, podrá recuperar el derecho que tenía a la mina pagando las cuotas de los años atrasados con el interés del uno y medio por ciento

todo el trabajo. Serán bien hechas y conectadas con los agujeros y en perfecto contacto con la superficie ó hundidas cuando así se requiera. Siempre que sea posible se usarán máquinas para insertar los remaches. Las vigas y piezas, que se formen un miembro de la estructura, no deben resultar con torcedura alguna, dobladura ó espacio entre las juntas. Cuando las partes fueran conectadas con tornillos que transmitan fuerzas esenciales del trabajo, deberán ser golpeados de martillo sobre la pieza a hacer entrar. Todas las partes expuestas a la vista serán arrojadas con esmerado. Todas las superficies de contacto serán pulidas antes de juntarse. Las barras deberán estar perfectamente dobladas antes de ser perforadas, las agujeros deberán hacerse en el centro de la cabeza en la línea del centro de la barra.

Uno de los extremos del puente descansará sobre rodantes de acero de un diámetro no menor de tres pulgadas inglesas, colocados entre dos planchas del mismo metal.

La presión por pulgada lineal del rodante, incluyendo el impacto, no excederá de mil doscientas veces la raíz cuadrada del diámetro.

Las planchas *bed-plates* puestas sobre los estribos, sobre las cuales descansará el puente, serán proporcionadas de modo que la presión, incluyendo el impacto, no exceda de cincuenta libras por pulgada cuadrada.

La distancia del extremo de cualquier pieza al centro del agujero ó tornillo, no será menor de una y media veces el diámetro de éste.

La distancia entre los centros de los agujeros no será menor de tres veces el diámetro de éstos.

Las empalmaduras de las partes de compresión, serán conectadas por medio de vigas de anillo de modo que se mantengan en presión fija todas las demás juntas en parte remachada ó atornillada, ya sean de tensión ó de compresión, deberán ser completamente empalmadas. Las empalmaduras de las vigas ensambladas se harán por medio de planchas de un tamaño suficiente para que puedan soportar toda la tensión que dichas vigas tienen que resistir.

Las planchas que se coloquen encima de los ángulos y ángulos que forman las calzas de las vigas ensambladas, deberán ser de una anchura limitada, de tal manera que no se extiendan fuera de la línea exterior de los remaches que las concentran con los ángulos más de cinco pulgadas, a más de ocho veces el espesor de la primera plancha y cuando se usen dos ó más hojas en los ángulos, éstas serán del mismo espesor ó disminuirán en espesor fuera de los ángulos. Todo el acero deberá ser hecho por el procedimiento de horno abierto, (Open hearth), y si se hace por el procedimiento de acero, no deberá contener más de un ocho por ciento de fósforo, y cada clase especificada deberá ser de carácter uniforme. Las barras, hojas y formas deberán estar libres de toda clase de costuras, grietas ó rajaduras dadas y deberán tener un acabado limpio y liso. Las fuerzas de tensión, límite de elasticidad y ductibilidad, serán determinadas en una pieza de prueba, cortada del material acabado, de un tamaño no menor de una pulgada cuadrada.

Todas las muestras deberán exhibir una hebra sedosa y de color uniforme. El metal templado ó otro cualquiera que se vaya a usar, sin templar, se someterá a prueba en la condición en que será de la fábrica. Cuando el metal haya de ser templado ó sometido a otro tratamiento antes de ser usado, la muestra del material se tratará igualmente, antes de que se le sujete a prueba. Cada pieza de acero acabado será marcada con el número de la fundición, para identificar su procedencia y calidad. El acero para remaches y para tornillos deberá tener una fuerza máxima de cuarenta y ocho á cincuenta mil libras por pulgada cuadrada y el lí-

mite de la elasticidad no ha de ser menor de la mitad de la fuerza máxima. El acero medio deberá tener una fuerza máxima de sesenta á sesenta mil libras por pulgada cuadrada, y el límite de la elasticidad no será menor de la mitad de la fuerza máxima. La dilatación será de un veinte y dos por ciento. La pérdida de dobladura será de ciento ochenta grados y de un diámetro igual al espesor de la pieza que se someta a prueba, sin tener en cuenta la parte exterior de la dobladura. En la prueba de tracción, los tirantes agujerados deberán demostrar una dilatación en el cuerpo no menos del diez por ciento, y la fuerza de tensión no ha de exceder de cinco mil libras menos que la fuerza máxima que se requiere con las pruebas de muestra de las clases de acero de que están hechos.

Las molduras de acero se harán por el procedimiento de horno abierto, y deben estar perfectamente libres de agujeros ó hundidas. Si están de acero corroso y de color plomizo y de un acabado perfecto. Las barras de una pulgada al probarlas, soportarán un peso cargado sobre el centro, entre soportes estándares de otros diez pulgadas, de dos mil quinientas libras o más, y describirán un arco antes de quebrarse, cuya flecha sea de 0.15 de pulgada.

La madera será de la mejor calidad, según opinión del Ingeniero Jefe de la República, y será tratada de tal modo como para ser libre de gusanos y otros insectos y de otros defectos que afecten su resistencia y durabilidad. La madera que se use en las cosas se cobrará longitudinalmente y a un cuarto de pulgada de separación entre las piezas. La que se use para el piso principal se cobrará transversalmente, a media pulgada de distancia entre las piezas, y será de dos y media pulgadas de espesor. Toda la madera del piso llevará un tamaño de alquitran antes de usarse. Todo el material de hierrosantes de sillería del taller se limpiará cuidadosamente de modo que no quede nada de barro y luego se limpiará una vez más con aceite de linaza puro, cubierto, que se aplicará en todas las juntas.

En los trabajos de carpintería las superficies que están en contacto se y a provisionalmente pintadas antes de remacharlas ó atornillarlas. Todas las piezas que se usen para pintar después de acabadas, serán pintadas cuidadosamente antes de colocarse. La pintura será de buena calidad mezclada con aceite de linaza y aceptada por el Ingeniero Jefe. Después de aplicada la obra, la parte metálica será cuidadosamente pintada a dos manos de pintura adicional mezclada con aceite de linaza. Todas las superficies pintadas serán pulidas con pintura de alquitrán y grasa antes de ser empalmadas.

Partes enteras ya construidas serán puestas a prueba á petición del Gobierno, y si éstas resultaren destruidas con las pruebas que se hagan, el material se pagará el precio de costo, menos el valor de la parte de hierro. Si este hecho resultare satisfactorio.

Si no soportaren las partes las pruebas mencionadas, el material será rechazado sin pérdida de tiempo, y únicamente el Contratista será el responsable de su valor. El material que suministre el Contratista para los trabajos, deberá ser de preferencia del país, y estará libre de todo desperfecto que lo haga inútil a prueba del respectivo fabricante, y el que por alguna causa fuera rechazado, deberá ser reemplazado del lugar del trabajo.

Artículo 1.º Antes de usarse cualquier material deberá autorizarse al Ingeniero una muestra de él, y el Ingeniero, en calidad de su poder para poder llevar a cabo las comparaciones del caso si lo encontrare adecuado.

Artículo 2.º Todo trabajo deberá empezarse en los puntos indicados por el Ingeniero.

Artículo 3.º Si durante la ejecución de los trabajos el Ingeniero

dele ordenare alguna modificación, de ellos, el Contratista se conformará al aumento ó disminución de ellos lo será pagado ó deducido en proporción a los precios que se estipularán en este contrato.

Artículo 4.º Cuando el Ingeniero presuma vicios de construcción, en demora, dilación ó la ejecución de los trabajos ó antes de la recepción final, la detención ó paralización de la obra, si existiere existiere dichos vicios de construcción los trabajos cesarán hasta ser por escrito del Contratista. Mas si este opusiere que no existieran, se lo indemnizará de los perjuicios sufridos.

Artículo 5.º Toda persona que ocupante ó de mala conducta empleada en los trabajos, será inmediatamente destituida, así lo ordenare el Ingeniero en jefe de la República.

Artículo 6.º El Gobierno se reserva el derecho de suspender los trabajos temporalmente ó de modo definitivo, siempre que así lo crea conveniente. En este caso pagará el Contratista el valor de los trabajos ejecutados y el de los materiales que haya comprado ó pedido al extranjero hasta la fecha de la suspensión, pero en ningún caso habrá lugar á indemnización por sumas gananciales ó lucro que hubier obtenido la suspensión.

Artículo 7.º Siempre que en este contrato se hable del Ingeniero se entenderá que se habla del Ingeniero Jefe de la República ó quien lo represente debidamente.

Artículo 8.º Durante todo el tiempo de los trabajos permanecerá en el lugar donde se ejecuten éstos, el Contratista ó un representante suyo competente, capaz y debidamente autorizado.

Artículo 9.º El Contratista será personalmente responsable por todo daño causado por sus empleados, en las propiedades particulares á las cercanías de los trabajos, pero siendo, como son, comunes los terrenos adyacentes á las obras de que se trata ó obra del puente, en referencia, tendrán derecho á extraer de ellos la piedra, el cascajo, la arena y demás materiales que se necesiten para las obras sin que haya lugar á indemnizar á los propietarios sino por los daños que se causen en las plantaciones, los cercos, etc., etc.

Artículo 10.º Si en el material ó sistema de construcción hubiere algún defecto ó alguna parte de invención ó privilegio, por cuyo motivo solicitaren reclamaciones, el Gobierno quedará á salvo de toda responsabilidad por este motivo.

Artículo 11.º El Ingeniero ó cualquier persona autorizada por éste, ó cualquier agente que el Gobierno mande á inspeccionar los trabajos, tendrá en todo caso y por todo el tiempo que lo exija, libre acceso á la obra, y el Contratista hará todo cuanto esté á su alcance para facilitar el cumplimiento de su misión.

Artículo 12.º Antes de ser aceptada la obra por el Gobierno, éste nombrará una comisión, la cual revisará ramaionalmente los trabajos ejecutados á fin de convenirse si están ó no del todo de acuerdo con los planos y las especificaciones de este contrato. Además hará una prueba de resistencia cargando el puente con pesos accidentales iguales á los estipulados y hará el experimento, por todo el tiempo que considere necesario, para asegurarse de que el puente tiene suficiente resistencia estimada. Después de esta carga si no se ha producido ninguna deformación permanente en sus partes, Esta Comisión presentará un informe minucioso por escrito, al señor Secretario de Fomento, quien en vista de dicho informe, podrá ordenar al dueño ó al representante de la obra.

Artículo 13.º El trabajo completo del puente se llevará á cabo en el término de un año, á contar desde la fecha de la escritura pública que deba celebrarse este contrato, si así lo acordare el Contratista, tendrá el fondo de garantía que vaya depositado en la Tesorería General de la República

lo mismo que los cinco mil balboas, suma por la cual se constituye fador mancomunado y solidario, el señor Manuel Espinosa B., del comercio de esta plaza.

Artículo 14.º El precio total del puente, que el Gobierno pagará al Contratista, es el de DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINIENTOS BALBOAS (Bs. 19,950.00); y el resto de las dos partes del camino de acceso á dicho puente se lo pagará á razón de un balbo por tierra, y dos por ensaque. Dicho resto no se hará hasta la distancia que ordene el Ingeniero Oficial. Si para el sostenimiento del relleno hubiere necesidad de construir muros de mampostería, ésta se lo pagará al Contratista á razón de diez y nueve balboas por metro cúbico.

Artículo 15.º El valor de dichas obras lo pagará el Gobierno en la forma siguiente: Cuando todo el metal del puente esté en Panamá, se pagará su valor deduciendo el diez por ciento de dicho valor como garantía. El resto del trabajo inclusive el transporte del puente al lugar de la obra, las obras de las, etc., se pagará por avales mensuales que hará el Ingeniero Oficial de trabajo efectuado, reteniendo el Gobierno el diez por ciento de dicho valor como garantía. El monto total de los pagos parciales que el Gobierno haga, no excederá del valor estipulado en este contrato, deducido el diez por ciento que se pagará cuando la obra sea recibida á satisfacción del Gobierno.

Artículo 16.º Las obras de relleno y muros de mampostería se pagarán también por avales mensuales. Éstos serán los que haya el Ingeniero Oficial, se considerará aproximados y no tendrán influencia alguna en la adjudicación final, y el Contratista está en la obligación de aceptarlas sin apelación alguna. Dichos avales se harán siempre en los dos últimos días de cada mes por el trabajo verificado durante el mismo, y los pagos se harán en los primeros quince días de cada mes.

Artículo 17.º Toda suma retenida será entregada al Contratista una vez que el señor Secretario de Fomento se dé por recibido de la obra, y hasta entonces debe perder la fianza de cinco mil balboas, de que es responsable y adicio el señor Manuel Espinosa B.

Artículo 18.º Para el efecto de los pagos parciales de que se ha hablado el valor de los trabajos de que se trata se estimará así:

Valor del puente en Panamá, balboas	Bs. 6,900
Construcción del puente hasta el paso de Gray	414
Armas del puente	1,200
Balboas y obras fijas (materiales)	500
Pintura y gastos imprevisos	486
Excavación para las fundaciones de los estribos, el metro cúbico, á dos balboas	15
Concreto para los estribos, el metro cúbico	15
Relleno para las dos secciones del camino el metro cúbico, un balbo por tierra y dos balboas por ensaque	19
Muros de retención, el metro cúbico	19

Artículo 19.º Cualquier dificultad que surja entre el Gobierno y el Contratista, por motivo de la interpretación de este contrato, será sometida á los Tribunales competentes del país.

Artículo 20.º Todo trabajo adicional que no esté estipulado en este contrato, y que el Gobierno ordenare hacer al Contratista, y que pueda calificarse de extraordinario, se lo será pagado á precio de costo, á billón de compra ó de, más un diez por ciento de remuneración.

Artículo 21.º El Gobierno sólo concede la concesión de derecho de introducción, á los materiales que el Contratista introduza del extranjero para la obra del puente de que se trata, consistentes únicamente en la estructura metálica y herramientas necesarias para armarla.

Artículo 23. Este contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en cualesquiera de los casos siguientes:

- 1.º Cuando el Contratista, ó quien sus derechos represente, dejó de dar estricto cumplimiento á las obligaciones que contrae por el presente contrato;
2.º Cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos y no fuere por causa de fuerza mayor; y
3.º Cuando expirado el término estipulado para la conclusión de los trabajos, éstos no se hubieren verificado en su totalidad.

Artículo 24. En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista ó quien sus derechos represente, perderá el fondo de garantía á que ascienden las sumas de las décimas partes que va dando en la Tesorería General de la República, mensualmente, y la suma de cinco mil balboas por la cual se ha contratado.

Artículo 25. El Contratista previo permiso del Gobierno podrá traslapar este contrato á otra persona ó Compañía.

Artículo 26. En caso de inexactitud en la ejecución de la obra, penalidad á la buena construcción, el Ingeniero Oficial de la Provincia tendrá derecho á suspender inmediatamente la obra, dando aviso inmediato al Ingeniero en Jefe de la República, quien resolverá el asunto. El ajuicio del pteuto ó sea el lugar donde deba construirse, será trazado ó indicado por medio de estacas, al Contratista, por el Ingeniero en Jefe de la Provincia.

Artículo 27. El Contratista pondrá á disposición de la obra, inclusive rancho y depósito, etc., etc., y todo cambio, ó modificación sea ó no de carácter urgente, deberá ser aprobado por el Ingeniero en Jefe de la Sección cuya decisión será siempre categórica y concluyente.

Artículo 28. Siempre que en este contrato hubiere el Ingeniero en Jefe de la obra, en este empleado en su carácter oficial.

En fe de lo cual y para constancia, se extendió y firmó el presente contrato en Panamá, á los cuatro días del mes de Enero de 1905.

MANUEL QUINTERO V.—Julio Garza.—Manuel Espinosa B.

Presidencia de la República.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Enero de 1905.

Aprobado. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Panamá.

INFORME

del señor Alcalde Municipal del Distrito de Arraigán al señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito de Arraigán.—Número 118.—Attaigán, 23 de Noviembre de 1905.

Señor Gobernador de la Provincia. Panamá.

En cumplimiento de mi deber, paso á rendir á usted el informe anual sobre la marcha de la administración pública de este Distrito, y las mejoras que á mi juicio crea necesarias para mejorarla, de la manera siguiente:

Limites legales del Distrito: Con el Distrito de Panamá, el Rio Grande desde su desagüe en el mar, aguas arriba hasta frente de Cerro Gordo, de allí línea recta á la corona de dicho cerro.

Con el Distrito de Gorgona, una línea recta de la cima de Cerro Gordo á la cabecera de la Quebrada Agua Sucia, luego esta Quebrada aguas arriba hasta su cabecera y de allí al nacimiento del rio Paja á la cima del cerro de Paja, de este línea recta á la cima del cerro Ahoga y aguas, de éste al nacimiento del brazo del rio Arado, y siguiendo sus aguas hasta el rio Chibuto, luego hasta el mar. (Esta demarcación es la que se registra en el Decreto número 31, de 21 de Febrero de 1900). Desde que, á fines del año próximo pasado, el Gobierno americano tomó posesión de la Zona del Canal, quedaron segregadas de este Distrito y agregadas á dicha Zona, las Inspecciones de Policía de Cocoli y Paríán, quedando en esa parte los límites claros y precisos, es decir, los límites de esas Inspecciones con este Distrito entendidos por los de la Zona del Canal; tal cosa no ha sucedido con la frontera Norte de este Distrito en donde á pesar de quedar más retrada la línea del canal, se han presentado dificultades en la administración de justicia, por ejemplo, en el caso de Buenavista que queda en el camino de Miraflores es un donde he considerado la línea divisoria mientras los dos Gobiernos dispongan otra cosa, pues hasta allí se ha extendido en todo el año, sin embargo hay individuos de este lado que alagan pertenecer á la Zona del Canal, mientras que muchos de los que quedan de aquel lado, vienen voluntariamente á prestar el servicio subsidiario de este Distrito, unos manifiestan su deseo de pertenecer á la Zona del Canal, y otros el de pertenecer á este Distrito; las desobediencias y los escándalos quedan impunes porque no he visto todavía que en igualdad de circunstancias haya reciprocidad con aquellas autoridades.

Este Distrito está dividido en las siguientes secciones: Arraigán (habita 3000 personas), Venado, Camarón, Santa Cruz de Bique, Los Ranchos, Bernardino, Los Potreros, Barroco, Horniguero, Palo Parado, Buenavista, Venasquez y la Divisa.

En cada una de esas secciones hay un comisario, encargado de hacer las censas para los trabajos públicos y para suministrar mensualmente los datos relacionados con la estadística de nacimientos, detenciones, etc.

Concejo Municipal.

La Corporación Municipal de este Distrito he celebrado durante el año solamente 12 sesiones ordinarias y 1 extraordinaria, en ellas muy poco es lo que se ha ocupado de sus deberes. El Concejo Municipal, dispone que los Concejos Municipales deben reunirse por lo menos una vez al mes y sería muy conveniente que como Jefe Superior de la Provincia, dirigiera una excitación apremiante á esta Corporación, á fin de que cuando como ahora, se trata de la formación del Presupuesto, el Concejo no pierda tiempo en darle los debates reglamentarios y tener éste aprobado el 1.º de Enero en cuya fecha principia á surtir sus efectos. Adjunto encontraré una copia de la nota número 111, de 24 de Noviembre último de esta Alcaldía enviada al señor Presidente del Concejo. En la Alcaldía como está donde todos los archivos de las oficinas desaparecieron durante la pasada guerra; el Concejo tiene que ocuparse nuevamente de regularizar como antes el cobro de las Rentas Municipales, cuyas disposiciones desaparecieron durante la última emergencia política; y aunque todos los Acuerdos Municipales se encuentran publicados en la GACETA DE PANAMÁ de los años de 1895 á 1899, no he sido posible al Municipio conseguir los números de la GACETA en que están publicadas esas disposiciones para consultarlas y que eran las mismas porque estaban los vecinos acostumbrados á pagar sus impuestos mientras los Concejos Municipales de 93 á esta parte han expedido algunas disposiciones sobre la materia. Estos inconvenientes hacen escasear las rentas. Sin embargo de todo esto la ba-

se del Presupuesto actual es la siguiente:

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Rentas (\$1,255.00), Gastos (\$1,080.00), Recaptulados así: Departamento de Gobierno (\$172.00), de Justicia (\$38.00), de Instrucción Pública (\$310.00), de Obras Públicas (\$100.00), de Hacienda (\$150.00), Total (\$1,080.00).

Con algunas excepciones, todos los empleados del Distrito cumplen con sus deberes oficiales, pero todos se lamentan de la escasez de leyes para consultarlas y con razón, si no fuera porque he sido muchos años funcionario de Instrucción, me habría visto en las mayores dificultades en la práctica de diligencias criminales en donde es preciso tener presente todas las leyes de procedimiento—para darles la debida aplicación, y que no se haga inusorio el castigo de los criminales. En esta oficina faltan los Codigos Judicial, Político y Municipal y el de Policía, de suerte que el suscrito se ve expuesto varias veces, y así suceda con los demás empleados del Distrito, á incurrir en errores involuntarios.

Instrucción Pública.

Las Escuelas de ambos sexos en este Distrito, funcionan con regularidad, y el número de alumnos que asisten á cada una de ellas, no es el que se calcula que puede asistir, sin embargo de que el suscrito ha tomado todo el interés posible pero he notado algún descontento en los padres de familia por el hecho de que las maestras de ambos sexos son mujeres, motivo por el cual muchos padres de familia se han negado á matricular sus hijos. El Distrito se bona interese en suministrar á las Escuelas todos aquellos útiles y mobiliarios á que por ley está obligado, de suerte que en el presente año se han hecho los siguientes gastos:

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Escuelas de Varones (\$30.00), Compra de materiales (\$2.50), Compra de dos puertas (\$4.00), Puertas de las ventanas (\$5.70), Compra de un tablero y composición de bancas (\$6.00), Compra de dos sillas para las Escuelas (\$1.80), Provisión de vestidos (\$6.00), Conducción de útiles (\$3.00), Gastos de exámenes (\$15.30), Hechura de un escarpate y nivelada de los relojes (\$4.80), Total (\$57.30).

Desde el 1.º de Enero del año actual á esta fecha, se han expedido por esta Alcaldía 117 notas oficiales, siendo el número de 43 para esa Gobernación y las restantes para los demás empleados.

Con el trabajo personal subsidiario en el presente año se ha atendido á la limpieza de las vías de comunicación, al aseo y limpieza del área de la población, á la compra de la comida de la Escuela de Varones, y á la conducción de material y útiles de la Escuela de Sumoereros.

En la visita que el señor Inspector Provincial de Instrucción Pública practicó en este mismo mes en unión del señor Inspector local y el suscrito alcalde, he venido á conocimiento que en dicho plantel hay un número regular de alumnos adelantados cuyos maestros han exhibido varias veces ante el Gobierno el Director de dicho establecimiento.

Durante el presente año he dado aplicación á las disposiciones sobre Policía, imponiendo apremios legales por escándalos que son los que más se han sucedido, y por cualesquiera otras faltas cometidas, cuyos cuadros

se remiten mensualmente á la Secretaría de Fomento, junto con los demás que forman la estadística de este Distrito, y se ha otorgado solamente una fianza de guardar la paz; en el ramo criminal se han instruido durante el año unas sumarias por el delito de fuerza y violencia, que una vez confeccionadas fueron enviadas al Superior. Siempre que se ha recibido en esta oficina algún despacho ó haberlo cometido á mi autoridad, ha sido cumplido sin demora, y devuelto al funcionario de su origen, el mismo cuidado he tenido cuando se me ha ordenado la captura de algún reo de dar los órdenes del caso á mis agentes para verificar su captura, lo que nunca se ha conseguido, y ello, en mi concepto, es debido al buen servicio que presta la línea telegráfica. Me permito hacer observar á usted que en el caserío de Venado de esta jurisdicción, hay una Escuela particular dirigida por una Maestra que tiene á su cargo 15 alumnos que sin duda alguna, son hijos de las personas más pudientes de ese lugar y sería muy conveniente que el Gobierno estableciera allí una Escuela Alternada donde según he visto hay un número crecido de alumnos que sus padres jamás han tomado empleo alguno en matriculados en las Escuelas de esta población.

El Concejo Municipal de este Distrito solicitó en el año próximo pasado, la anuencia del señor Presidente de la República para erigir en Corregimiento ese caserío, solicitud que luego el Gobierno por desconocer si habría de quedar ese caserío en poder del Gobierno americano, y porque que si hay conveniencia pública para ello, con lo que se mejoraría la marcha de la Administración Pública de este Distrito agregándole las Fracciones de Camarón y Chamicaz, esto contribuyera también con el buen funcionamiento de la Escuela. He pedido al Comisario de Venado, una lista de los niños y niñas de ese lugar desde la edad de 5 á los 14 años, ya lista la enviaré al señor Inspector Provincial que tiene conocimiento de la Escuela particular que allí funciona á fin de ver si se consigue el objeto deseado.

La torre de la Iglesia de esta Parroquia está en tal mal estado, que para construirla será preciso principiar desde los cimientos. La población de este Distrito como todos los demás de la República, todavía sufre por motivos de los perjuicios que sufrió esta población en la pasada guerra, y aun que como buenos cristianos, se los nota muy buena voluntad, no les es posible por ahora hacer un completo sacrificio para reedificar la parte dañada de dicho templo que, nada menos el diezmo que ya está destinado, sino que también es el embellecimiento y ornato de la población en una sociedad de católicos como lo es la del Arraigán, y aunque hay veces que varios hijos del pueblo se reúnen para principiar la edificación del dinero para hacer todo el trabajo, los más acomodados de la población actual que han de representar el trabajo y su costo principal, se abstienen de dar impulso á la continuación de la obra. Oportunamente si ello es posible, vuestra intervención con el actual Gobierno de quien se habla, está dando muestras tan elevadas del progreso material y moral de los pueblos de la República, en demanda de un pequeño auxilio que, nada más lo que se colecta de los habitantes de este Distrito, sirva para edificar la dicha edificación. De mi parte no desconfío de la fidelidad de esta población que en épocas más próximas sus habitantes contribuirán sin la menor dificultad en las Escuelas y oficinas públicas; que si hay por motivos ajenos de su voluntad muchos de ellos se encuentran sin hogar. Este informe no es una relación completa acerca de las necesidades de este Distrito de mi modo, las cuales he omitido aquí, debido á que el presente mes termina, y los días de este mes he pasado quebrantada mi salud, mas seguros como estamos de que nuestra Re-

Vertical text on the left margin, likely bleed-through or a separate column of text.

